

A C T A      N°   4 0 4 - A

--En Santiago de Chile, a die de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo las 17 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Santiago Sinclair Oyander, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Roberto Soto Mackenney, Ministro Presidente de CONARA; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Olga Silvia Peña Morales, Subsecretaria de Educación Pública; Luis Alberto Camus Camus, Subsecretario del Trabajo; Patricio Guzmán Mira, Alcalde de Santiago; Felipe Lamarca Claro, Director de Impuestos Internos; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), Capitán de Bragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino) y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

**SECRETO**

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY N° 11.150, SOBRE PAVIMENTACION DE SANTIAGO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Confeccioné un cuadro comparativo de esta iniciativa legal porque ella no fue hecha por una Comisión conjunta.

Hubo indicaciones por la Comisión Legislativa Uno, que es la informante, la mayor parte de las cuales han sido incluidas. Sin embargo, después de redactado el proyecto surgieron observaciones del Ministerio del Interior, de CONARA y del Ministerio de Minería, las que indico en el texto del documento.

La primera hoja tiene por objeto situar el asunto.

En todas las comunas del país la pavimentación urbana es de resorte de los Servicios Nacionales de Vivienda. En Santiago no lo es: ahí existe una Dirección de Pavimentación, la que realiza tres funciones en cuanto a pavimentación, frente a la Municipalidad de Santiago. Así, propone a la corporación edilicia la ejecución de obras y su forma de pago, ejecuta las obras de pavimentación o repavimentación por cuenta propia o a través de contratistas y administra los fondos respectivos con el Tesorero. Su jefe es el Director de Pavimentación, parte del personal lo nombra el Director señalado y parte el Alcalde y está incluido dentro de la Municipalidad. En 1979 había 240 funcionarios.

En seguida, el hecho de que haya esta Dirección de Pavimentación separada de la Municipalidad, dice el Mensaje --específicamente lo señala el Alcalde de Santiago--, ha creado diversos problemas.

En un oficio del 4 de diciembre solicitado al señor Alcalde para los efectos de plantear en qué consistían tales problemas, él explica lo siguiente:

"La Dirección de Pavimentación de Santiago se rige por la ley 11.150, que obliga a dicha repartición a cumplir una serie de normas que entorpecen enormemente la agilidad con que es necesario operar en una comuna que tiene 4.700 hectáreas urbanizadas. Como ejemplo se puede destacar que aun para hacer algún trabajo encomendado directamente por esta Alcaldía, se deben cumplir una serie de trámites tales como cancelaciones previas, aportes e impuestos, etcétera."

Es decir, con este documento el señor Alcalde está refrendando la necesidad planteada por el Ejecutivo en

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**SECRET**

de la modificación de la ley ya identificada.

¿En qué consisten las modificaciones? En lo grueso, en disolver la Dirección de Pavimentación y pasar su personal, sus funciones y atribuciones a la Municipalidad de Santiago.

En la página siguiente se indica la tramitación legislativa --recuerdo que la Comisión Legislativa Uno informa--. Formularon observaciones las Comisiones Dos y Tres y estuvieron de acuerdo con la idea de legislar, y también hubo observaciones de los Ministerios que especificaré en cada caso particular.

La primera idea del proyecto ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo importante es que la Dirección de Pavimentación no se disuelve, sino que pasa integralmente a la Municipalidad donde desarrollará las mismas funciones que realiza en la actualidad de manera totalmente independiente, cosa que era única en Chile. Por eso, no hay disolución sino traspaso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay el traspaso a la Municipalidad .....

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esta Dirección no puede hacer obras en Pudahuel o en otras comunas, sino solamente en Santiago.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso digo que, después de ver esto, sería de opinión de pasar la Dirección de Pavimentación al Gobierno Metropolitano. Claro que éste ...

Un señor ASISTENTE.- Está recién creado; o sea, todavía no tiene estructura para manejar esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mientras tanto dejémosla allá.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Presidente, desearía ilustrar un poco esta materia.

Tal como se ha dicho, la Dirección de Pavimentación de Santiago es la única que tiene la obligación de mantener y hacer nuevas obras y solamente en la Comuna de Santiago. El resto lo mantiene directamente el SERVIU. O sea, de las 300 y tantas municipalidades, sólo una tiene una Dirección propia.

Ahora, ¿por qué la tiene? Porque recibía recursos fiscales, aportes directos. Eso se mantuvo hasta 1978, y a partir

**SECRET**

de ese año la Dirección de Pavimentación de Santiago comenzó a funcionar con los propios recursos municipales, sin ayuda del Presupuesto de la Nación.

El problema de que opere en forma paralela a la Dirección de Santiago implica tener doble personal administrativo, pagarle previamente, que hagan presupuestos; o sea, una pérdida de flexibilidad, de recursos y de personal que está entabando enormemente el sistema de mantención y reparación en la comuna.

Por otra parte, conversé con el Ministerio de la Vivienda para ver si podía ser absorbida por el SERVIU. Este me dice que muy bien, pero agrega que no cuentan con recursos y que la absorbería si la Municipalidad le proporcionara los fondos. Además, pide entregársela sin personal, lo que origina una serie de problemas.

En vista de ello, que sería un procedimiento muy largo y engorroso, consideré más conveniente recuperar la Dirección de Pavimentación y seguir operando con nuestros propios recursos. Además, el personal pertenecería a la misma planta municipal, lo que permite operar con mayor agilidad, la que no tenemos en este momento.

Aún más, Presidente: nuestra idea es repartir el personal que tenemos en la Dirección de Pavimentación en otras secciones muy deficitarias del municipio. Por ejemplo, hemos plantado el equivalente a 100 hectáreas de árboles en dos años, y no he podido contratar un jardinero más. También estoy haciendo traspasos al sector privado. El PEM ha disminuido a una mínima parte; o sea, ya la demanda de hombres del PEM es mínima. La Municipalidad tiene principalmente mujeres en este empleo y a ellas no puedo darles trabajo duro.

Por lo tanto, con lo propuesto yo solucionaría dos problemas: traspaso a mi gente, desintegro o achico la Dirección de Pavimentación, la transformo en una entidad supervisora que contrate y controle el trabajo con el sector privado, utilizando el mismo sistema empleado por el SERVIU: trabaja un pequeño grupo de personal técnico, y el resto lo distribuyo en otras partes. Para nosotros tiene ventajas desde todo punto de vista.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por la razón dada por el señor Almirante, habiéndose planteado previamente --se indica en la hoja 2-- la posibilidad de disolver la Dirección de Pavimentación traspasando sus derechos y obligaciones a la Municipalidad de Santiago, la que sería su sucesora legal, las Comisio-

nes Legislativas Uno, Dos y Tres fueron partidarias no de disolverla sino de suprimirla, traspasando a la Municipalidad de Santiago sus atribuciones y dándole a ésta el carácter de continuadora legal, a indicación de la Tercera Comisión Legislativa.

Ese es el artículo 1°.

En seguida, se proponía traspasar de pleno derecho los recursos presupuestarios de la Dirección de Pavimentación a la Municipalidad de Santiago.

Las Comisiones Dos y Tres sugirieron suprimir la expresión "de pleno derecho" por bastar la ley para que se efectúe el traspaso. Así lo entendió la Comisión informante. Aquí, el Ministerio del Interior --me remito al artículo 2° del proyecto-- hace dos indicaciones.

El texto del artículo 2° es el siguiente: "El presupuesto de la Municipalidad de Santiago se entenderá incrementado con los recursos de la Dirección de Pavimentación de Santiago desde la vigencia de este decreto ley". El Ministerio del Interior dice que esta norma no sería necesaria y que, por último, podría figurar como artículo transitorio.

Por su parte, el Alcalde de Santiago propuso por intermedio de CONARA, sobre la base de que quedara el artículo 2°, agregar una disposición que estableciera lo siguiente: "Facúltase a la Municipalidad de Santiago para convenir o contratar con particulares la pavimentación de calzadas y aceras de la Comuna, sujeta al cumplimiento de las normas técnicas y a la fiscalización de aquéllas".

Esta información fue oficial, pero nos llegó con posterioridad a la confección del proyecto.

Eso en cuanto al artículo 2°.

No sé, mi General, si US. desea que se discuta y se resuelva esto de inmediato, o que se haga después de la relación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De inmediato.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al mantener tal como está el artículo 2°, ¿cambia el sentido o el estilo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que lo propuesto por Interior es una cuestión más de orden, formal. /

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero no tiene importancia.

**SECRET**

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tiene trascendencia.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 1° determina claramente que las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que tiene la Municipalidad de Santiago en esta materia las cumple la Dirección de Pavimentación y se le traspasan. En el artículo 2° su presupuesto se aumenta en lo que tiene la Dirección de Pavimentación.

Por consiguiente, ambos preceptos quedan perfectamente ensamblados y estimo que no debe agregarse nada más, salvo que legalmente haya algo que no aprecio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo que entendí de la exposición del señor Alcalde, él desea tener una facultad para convenir o contratar con particulares la pavimentación de calzadas y aceras de la comuna.

Como se trata de una norma de derecho público, no podría hacerlo si no lo faculta la ley.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿No está dentro de las atribuciones del Alcalde?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a particulares, no.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Se establecen una serie de requisitos que se deberán cumplir en cada oportunidad. Por ejemplo, no es posible que cada particular que construye un edificio haga al mismo tiempo la acera. La ley 11.150 establece que debe ser la Dirección de Pavimentación la que la contrate y realice. Entonces, ¿qué ha sucedido en la práctica?

Actualmente hay 100 proyectos y 100 presupuestos solicitados a la Dirección de Pavimentación, y mientras ésta no cumpla con el requisito de tener tres presupuestos no se hace la vereda; es decir, mientras la Dirección de Pavimentación no la haga directamente o no la contrate con un tercero no se puede avanzar, en circunstancias de que yo estimo que cualquiera que construya un edificio, al momento de aprobarle el proyecto debemos aprobarle la calzada. Y nuestra Dirección de Pavimentación se preocuparía solamente de decirles qué especificaciones deben cumplir, pero no recibir dinero ni contratar a nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En apoyo de la idea del Alcalde, debo recordar que después del terremoto del año 60 en Valparaíso, donde hubo muchos edificios destrui-

SECRETO

dos, se promulgó una disposición específica que autorizaba a quienes reconstruían en cualquier forma edificios o frontispicios, a hacer las calzadas porque, tal como señala el Alcalde, la ley no lo permitía. Reitero; hubo que aprobar una disposición especial. Recuerdo eso porque en aquella época yo estaba de Comandante interino.

A mi juicio, es absurdo seguir con el sistema de que el alcalde debe pedir tres cotizaciones para autorizar esto.

Por lo tanto, está bien la facultad.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Nosotros hemos pedido presupuestos y, así y todo, los interesados me han demostrado que con las mismas especificaciones ellos podrían haber hecho la obra en la quinta parte del tiempo y a mitad de precio.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este es un caso típico de complicar algo que se puede hacer en forma más fácil.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todos los alcaldes podrían gozar de estas atribuciones.

Un señor ASESOR.- Habría que modificar la ley N° 11.190 si se desea que todos queden en la misma situación.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Precisamente, al construir mi casa tuve problemas con la Dirección de Pavimentación pues el plazo que dan es tan pequeño, que cuando la persona logra reunir todos los documentos que se le solicitan aquél ya ha vencido y nuevamente deben hacerse los trámites para obtener una prórroga de él.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, cuando informé usted como Comisión Uno, no conocía esta norma. Las Comisiones Legislativas informaron antes del 29 de julio y la petición del Alcalde fue el 5 de agosto.

Por lo tanto, el artículo 2° quedaría tal como está, ya que no se ha estimado necesario cambiarlo, y se agregaría un inciso segundo que diría lo siguiente:

"Facúltase a la Municipalidad de Santiago para convenir o contratar con los particulares la pavimentación de calzadas y aceras de la comuna, sujeta al régimen de las normas técnicas de autorización ...".

SECRETO

Al respecto, me permito sugerir que no se agregue como un inciso, sino que sea un artículo aparte, por estar desconectadas las dos ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Sugiero cambiar la palabra "contratar" por "autorizar", ya que la idea es precisamente que nosotros no contratemos, sino que autoricemos que el tercero haga el trabajo completo. Y nosotros fiscalizaríamos y cobraríamos los derechos para la mantención futura de la calzada. O sea, una vez que la persona ejecuta la obra de acuerdo a nuestras especificaciones, sencillamente le aplicamos un ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Tengo la impresión de que ya se legisló sobre esa materia, lo que quizás explicaría que ahora se presente solamente la facultad de contratar. Al parecer, hace un año y medio o dos se facultó a los particulares en este sentido.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y lo curioso es que sólo fue para la Comuna de Santiago.

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Según entiendo, se discutió pero no se legisló.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Tiene razón. Se autorizó a los particulares para que, por un período ..... (no se entienden algunas palabras) ...tenían permiso para pavimentar las partes deterioradas .....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, que daría el término "autorízase".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El ideal es dejar la facultad lo más amplia posible para que el alcalde pueda decidir la forma de hacerlo. Por otro lado, ¿desaparece la Dirección de Pavimentación?

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- En la Municipalidad existe la Dirección de Obras. Por consiguiente, quedaría un pequeño grupo de personas que supervigilaría, entregaría las especificaciones y tendría inspectores para incentivar las reparaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto debería promulgarse después del 1° de enero.

¿Cuántas personas hay en la Dirección de Pavimentación?





El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Doscientas cincuenta.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- El personal se traspasa a la Municipalidad. En la Dirección de Pavimentación quedarían 35 y el resto quedarían como jardineros. Los redistribuyo; o sea, no se despide a nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, concretando, el artículo 2° no tendría un segundo inciso, sino que habría otra norma donde se daría la facultad a la Municipalidad para que pueda pavimentar por intermedio de cualquier particular, bajo la inspección de la Dirección de Obras Municipales; es decir, se la deja en libertad en esta materia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿No se podría legislar en igual sentido para todo el país?

--Nuevamente se producen diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto se podría aprobar ahora, sin perjuicio de que después se agregue igual norma para todo el país en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 3° proponía incrementar la dotación del personal --consecuencia de lo anterior-- de la Municipalidad con el de la Dirección de Pavimentación, facultando al Presidente de la República para modificar la denominación de los cargos respectivos y proceder a su redistribución.

Las Comisiones Legislativas estuvieron de acuerdo en ello y sugirieron incluso ampliar la facultad para que el Primer Mandatario pudiera modificar la planta. Eso se establece en los artículos 3° y 4°, y no hubo observaciones de los Ministerios.

Punto siguiente. Se proponía facultar al Alcalde para redistribuir y racionalizar las funciones internas de la Dirección de Pavimentación con las unidades del Municipio.

Las tres Comisiones Legislativas estimaron que esta norma no era necesaria porque el Alcalde tiene la atribución y, en consecuencia, no se incluyó.

En seguida, para el personal que hubiera que despedir el Ejecutivo propuso otorgar la indemnización contemplada en la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879; es decir, seis meses. Hubo acuerdo sobre esto, pero el Ministerio de Hacienda sugiere volver a la redacción primitiva del proyecto --artículo 5°, que es la siguiente:

**SECRETO**

"Regirá, respecto del personal de la Dirección de Pavimentación que no sea redistribuido, lo dispuesto en la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879."

La norma vigente es del siguiente tenor: "El personal que no fuere reencasillado gozará del beneficio contemplado en la letra e) del artículo 29 del decreto ley 2.879".

En consecuencia, habría que decidir en torno de si se mantiene el 5° propuesto o se acepta lo sugerido por Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué diferencia existe entre los dos?

Un señor ASESOR.- Se reemplaza "reencasillado" por "redistribuido".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entiendo que tiene relación con el subsidio de cesantía.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Inicialmente se trataba de una reorganización de la Municipalidad sobre la base de su absorción de la Dirección de Pavimentación. Posteriormente, durante la tramitación del proyecto, se llegó a la conclusión de que es preferible darle facultad al Presidente de la República para que proceda a reorganizar reencasillando al personal.

De tal manera que la observación del Ministerio de Hacienda obedece más bien a la redacción primitiva y, por lo tanto, estamos de acuerdo porque ésta ha sido la mecánica habitual utilizada en casos de reencasillamiento, en cuanto a otorgar el beneficio dispuesto por el artículo 29 del decreto ley señalado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, retiran la observación y se mantiene la redacción propuesta por la Comisión informante.

A continuación, se propone en el proyecto derogar determinadas normas de la ley de la Dirección de Pavimentación, idea acogida por las Comisiones Legislativas las que, incluso, las amplían a una más. En el artículo 7° del Mensaje no figuraba, y es una proposición de la Comisión informante, derogar el artículo 25 de la ley 8.946, que consiste en lo siguiente.

Esa norma prohíbe a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces autorizar o inscribir, en su caso, las escrituras públicas en que falten los certificados de pavimentación. La Comisión informante consideró que ésta es una traba burocrática y, por lo tanto, sugiere derogar tal precepto para todo Chile.

SECRET

--Diálogos.

El señor ALCALDE DE SANTIAGO.- Pondré un ejemplo. De aprobarse esta ley en proyecto, bastaría que yo llamara al Hotel Carrera, les preguntara si están dispuestos a arreglar todas las veredas que lo circundan y autorizara la obra, para que la realicen. Esto no se puede hacer en la actualidad, y de ahora en adelante tendría atribuciones para ello.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PAGO DE DERECHOS DE MATRICULA EN ESTABLECIMIENTOS FISCALES DE EDUCACION MEDIA.

---

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este proyecto fue retirado de Tabla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo el oficio relativo a esta iniciativa, pero se me informa que el señor Presidente desea preguntar al Ministerio la razón del retiro de ella.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay algo que me llama la atención.

El señor GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La duda que se plantea se refiere a cuál será el régimen al que estarán sometidos estos colegios.

En este momento, los establecimientos particulares subvencionados de enseñanza media corresponderían a los colegios fiscales que se traspasarían a las municipalidades, norma a la cual tendrían todos los colegios fiscales de enseñanza media. Pues bien, dichos colegios particulares, de acuerdo al decreto ley 3.476, pueden cobrar mensualmente la cantidad que fije libremente por alumno el establecimiento y, además, el derecho de matrícula por una sola vez al año que, creo, tiene un límite del 20% de la unidad tributaria mensual.

Por su parte, los no subvencionados deben requerir en tonces del Ministerio de Educación el aporte presupuestario correspondiente que tenía el establecimiento, que tenía asignado. Además, de acuerdo al decreto con fuerza de ley 3.063, de Interior, pueden cobrar los derechos que se determinen en el respectivo convenio de traspaso.

En resumen, la duda que surge es cuál será el régimen de todos los establecimientos fiscales que pasarán a las municipalidades, política que al parecer, por lo menos así lo manifestó el Ministro de Educación, continuará.

La señorita SUBSECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- Su Excelencia, el Ministro ha considerado conveniente retirar este proyecto debido al decreto que precisamente acaba de mencionar el General Lyon, el 3.476 de septiembre último, la Ley de Subvenciones. Dicho cuerpo legal es aplicable a todos los establecimientos fiscales que ahora pasarán a los municipios.

El proyecto en análisis en realidad es muy bueno y lleva tres años en estudio, pero quedaría actualmente un poco en otra situación por el hecho de haberse dictado la Ley de Subvenciones ya señalada.

Por eso, el Ministerio considera que en la actualidad no se pueden mantener ambas situaciones, aun cuando examinando un poco el derecho de matrícula se ve que no está claro. En efecto, nosotros llevamos varios años legislando sobre él pero en forma ilegal. Para 1981 hemos impartido instrucciones internas del Ministerio en cuanto al cobro de las matrículas.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero la duda que hay es a qué régimen se someterán. Si se aplica la ley vigente y no se legisla y, como es la política, todos pasan a las municipalidades, entonces deberán regirse por las normas de los colegios particulares subvencionados.

La señorita SUBSECRETARIA DE EDUCACION.- Sí.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En consecuencia, el cobro mensual será libre.

La señorita SUBSECRETARIA DE EDUCACION.- Sí. Se registrarán por la ley de los colegios particulares subvencionados.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Los colegios fiscales no pueden tener ese régimen.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Esa es la duda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Cómo van a cobrar! Actualmente son colegios donde no se paga nada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nuestra Comisión hizo un estudio sobre los costos a que se llegaría y, en realidad, habría que cobrar una matrícula bastante alta que en la actualidad no se paga por ser colegios fiscales. A mi juicio, deben quedar en la misma situación que tenían anteriormente.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nosotros aseg<sup>u</sup>ramos la enseñanza básica, que es gratuita.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo la si<sup>tuación</sup> de la siguiente manera.

El decreto ley de septiembre fija normas a los esta<sup>blecimientos</sup> de enseñanza particular subvencionados por el Estado. Su artículo 3° dispone: "Para que estos establecimientos particulares gratuitos puedan recibir la subvención deben cumplir, entre otros requisitos, con los siguientes: no recibir aportes económicos directos o indirectos, salvo los derechos de escolaridad y matrícula".

Por otra parte, su artículo 15 preceptúa: "Sin perjuicio de lo anterior," --o sea, sin perjuicio de que puedan cobrar matrícula y escolaridad-- "estos establecimientos pueden percibir por concepto de cobro total mensual incluidos los derechos de escolaridad y otros, la cantidad que por alumno fije libremente el establecimiento".

Ahora, ¿dónde se encuentra esto con el traspaso de escuelas? En el artículo 19, donde se estatuye lo siguiente: "Por los establecimientos educacionales que las municipalidades tomen a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 130-63," --que traspasa las escuelas fiscales a las municipalidades; es un decreto con fuerza de ley salido del Ministerio del Interior-- "podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley siempre que los establecimientos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 3°".

Es decir, a mi modo de ver, la dictación de este cuerpo legal relativo a subvenciones de colegios particulares pero que aplica un régimen similar a los que se traspasen a las municipalidades, ha hecho surgir en el Ministerio de Educación la idea de la no necesidad del proyecto en examen, razón por la cual envió un oficio retirándolo de Tabla.

¿Qué plantea por su parte el Asesor Jurídico Presidencial? Consulta sobre el régimen. Aparentemente, se partía del supuesto de que se traspasarían a algunas municipalidades, a unas sí y a otras no. Pero, por ejemplo, ¿en qué situación quedarían aquellos que no se traspasen? ¿O se entregarán todos a los municipios?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No. Esta medida no se aplicará a todos.

**SECRETO**

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Está claro que los que no se traspasen seguirán igual, de acuerdo a la ley vigente. La política es que todos se traspasen. La distinción estará en los que serán subvencionados y los que no lo serán. Ahora, los primeros tienen libertad para cobrar mensualmente.

Por lo tanto, se plantea la duda de si todos los liceos quedarían con libertad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A mi entender, Presidente, los colegios subvencionados que cobren pierden la subvención en la parte que están recibiendo; no en el 100%, pero sí en un porcentaje muy elevado de ese mayor cobro que realicen.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es efectivo lo dicho por el Ministro, pero ése es un problema entre el Ministerio de Hacienda y el colegio.

Me explico. El 35% de los derechos de escolaridad que recaude el establecimiento será descontado del monto total de la subvención mensual. Pero, reitero: ése es un problema entre el Ministerio y el colegio. El resto es de beneficio del colegio para sus labores y, como se dice, lo demás se imputa a la subvención.

Pero, en todo caso, el que paga, por decirlo así, es el apoderado. Por ejemplo, si el colegio alza los valores en forma desproporcionada ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El problema real planteado inicialmente por el General Lyon se refería a que el colegio que era fiscal y donde el alumno no pagaba, en adelante por el hecho de traspasarse a la municipalidad deberá cobrarles a los alumnos.

Eso lo considero absurdo porque pasaría a ser un colegio particular.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No necesariamente debe empezar a pagar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso es lo que se desprende del texto leído por el Comandante Duvauchelle.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tiene libertad.

La señorita SUBSECRETARIA DE EDUCACION.- Queda en libertad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, debemos legislar sobre la materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Ministerio retiró el proyecto. Habría que estudiarlo nuevamente porque hay varias cosas que me llaman la atención: los fondos, las subvenciones, etcétera. Y el nuevo estudio debe hacerse a la brevedad para que la iniciativa se promulgue en forma oportuna.

--Hay diversos diálogos.

La señorita SUBSECRETARIA DE EDUCACION.- Estoy de acuerdo con el señor Almirante en cuanto al derecho de matrícula, porque, como se señaló, legalmente debe ser el 2%. En realidad, no se cobra ese porcentaje, que para 1981 ascendería a 80 pesos, ya que en este momento se establecerá el pago de 180 pesos por alumno en los colegios que no se traspasen, lo cual no sería legal, señor Almirante. Repito: legalmente habría que cobrar 80 pesos.

Por lo tanto, a mi juicio de todas maneras debe legislarse sobre el derecho de matrícula, ya que la resolución del Ministerio es ilegal. Se ha adoptado en la forma de un memorándum interno.

Además, esto es solamente para los establecimientos fiscales. No es para todos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se reestudia el asunto y antes del 29 debe informarse al respecto. Hay que decírselo al COAJ. El Jefe de Estado Mayor llama a Educación y reestudian esto con los abogados.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Muy bien, mi General.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En resumen, se acuerda reestudiar el proyecto bajo la presidencia del COAJ.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O del Jefe del Estado Mayor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

--Se retira de Tabla el proyecto para su reestudio.

- 3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.

**SECRET**

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa legal del epígrafe tiene por objeto modificar la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, N° 16.271, que en materia de este tipo de impuestos da las características que indico en el N° 3 de la hoja 1, y las señalo porque iré haciendo comparaciones.

El impuesto a la herencia, legado o donación es progresivo; es decir, afecta con tasas escalonadas fijadas en vitales. El proyecto propone rebajarlas y fijarlas en unidades tributarias.

Ese es un objeto que después desarrollaré.

Asimismo, la ley actual contempla exenciones de pago de este tipo de impuestos para las asignaciones por causa de muerte y donaciones de hasta 5 sueldos vitales anuales. Se sugiere aumentar dicha exención en unidades tributarias.

En seguida, la ley vigente fija multas en escudos por infracciones a ella. Se trata de actualizarlas y eso es lo que se propone: una actualización en unidades tributarias.

Por último, actualmente este tipo de impuesto no es reajutable, sin perjuicio del pago de intereses penales transcurrido el primer año y de su cobro ejecutivo a contar del segundo. En la iniciativa se propone hacerlo reajutable.

Estos son entonces los antecedentes. Los objetivos, ya enumerados, los detallo al comienzo de la hoja 2: rebajar el monto del impuesto y establecerlo en unidades tributarias; determinar la reajustabilidad inmediata del tributo; aumentar el monto de las herencias, y fijar multas en unidades tributarias.

La Comisión específica fue la Uno y participaron todas las Comisiones Legislativas. Estas formularon observaciones las que fueron aceptadas.

Mencionaré una de un modo especial por haber cambiado el proyecto en cuanto a su monto, ya que la Comisión informante aprobó la proposición de la Comisión Dos en el sentido de que el tramo más alto de la escala del impuesto no exceda del 25% del monto líquido de la herencia o donación. En consecuencia, el proyecto viene con esa característica.

Por eso, en la comparación de más abajo se puede advertir que, por ejemplo, en lo referente a la fijación del impuesto que se aplica sobre el valor líquido de cada asignación o donación, el Mensaje propone que las asignaciones que no excedan de



SECRET

40 unidades tributarias anuales paguen 5%. La informante sugiere que las asignaciones que no excedan de 80 unidades tributarias paguen el 1%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo en eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la hoja 3 figuran todos los tramos; lo propuesto y lo aceptado: 10, 2,5; 15, 5; 20, 7,5, en fin, está la rebaja indicada antes.

En la hoja 4 hay otra idea consistente en establecer las cantidades que deben quedar exentas del impuesto a la herencia. En la ley de impuesto a la herencia hay determinadas sumas que quedan exentas.

El Mensaje proponía elevar la exención de cinco vitales aplicables a las asignaciones hereditarias, a 20 unidades tributarias. Y, respecto de las donaciones, de un sueldo vital a cuatro unidades tributarias. La proposición es de 50 unidades tributarias y cinco unidades tributarias, respectivamente.

A continuación se consigna la reajustabilidad del impuesto de conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre la fecha de la delación de la asignación o insinuación de la donación y la fecha del pago efectivo del impuesto. Lo mismo en cuanto a la conversión de los pagos provisionales que se hayan hecho, a unidades tributarias a la fecha del pago definitivo. No hubo modificación en esto por parte de la Comisión informante.

En cuanto al aumento del monto exento del trámite de posesión efectiva, se han producido algunas situaciones que deseo señalar.

La ley actual dice que para poder pagarse el impuesto --estoy hablando en términos muy generales--, es necesario liquidarlo y esto se hace en el trámite de posesión efectiva. Dicho trámite es relativamente complejo, oneroso y largo. Por eso, hace ya más de diez años la ley estableció un procedimiento simplificado de tramitación por formulario, de posesión efectiva. Pero pueden aprovechar esto hasta un tope máximo, que actualmente es de un sueldo vital anual. El Mensaje propone que de un sueldo vital pase a una unidad tributaria anual. Es bastante la diferencia. Pero la Comisión Legislativa Uno lo incrementa en cinco unidades tributarias anuales tomando en consideración los valores de los bienes en relación con las exenciones.

**SECRETO**

Asimismo, se agregaron tres ideas más que señalaré en el proyecto mismo. Tienen relación con la hoja 4 de la iniciativa, en la parte que dice: "Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, la frase final "un sueldo vital anual", por "cinco unidades tributarias".

Sobre el particular, la Comisión informante propuso agregar un inciso segundo que contiene las siguientes ideas:

"En caso de fallecimiento del titular de una cuenta de ahorro en un banco o institución financiera, sus herederos podrán retirar estos depósitos hasta la concurrencia de cinco unidades tributarias anuales o su equivalente en moneda extranjera, sin necesidad de posesión efectiva de la herencia ni de justificar el pago o exención del impuesto que pudiera afectarle. Bastará en este caso la presentación de los respectivos comprobantes de estado civil.

"A falta de herederos testamentarios, cónyuge sobreviviente o legitimarios, gozarán de dichas prerrogativas los hijos ilegítimos con exclusión de otros herederos abintestato, basando para comprobar la calidad de hijo ilegítimo la notoria posesión de este estado civil, acreditada extrajudicialmente por el testimonio de personas que merezcan fe al Banco o Institución Financiera quienes, en caso de duda, podrán exigir la constitución de una fianza que asegure el reembolso de lo pagado.

"Fallecido uno de los titulares de una cuenta bipersonal, los fondos se considerarán del patrimonio exclusivo del sobreviviente hasta la concurrencia de la cantidad señalada en el inciso primero. El saldo sobre ese monto, si lo hubiere, pertenecerá por iguales partes al otro depositante y a los herederos del fallecido, con las mismas prerrogativas que este artículo establece."

Sobre lo leído hay algunas observaciones.

La primera quiero asignarla a la Secretaría de Legislación. Se dice: "Agrégase como inciso segundo del mismo artículo el siguiente, pasando al quinto del actual inciso segundo". Como se añade un tercero, creo que debería ser: "Agréganse como incisos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo los siguientes, pasando a ser quinto el actual inciso segundo". En consecuencia, si la Junta me autoriza, haría la modificación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. No tiene mayor importancia.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No la tiene.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda observa que al añadirse el inciso primero, éste de en caso de fallecimiento del titular de una cuenta de ahorro, está repetida la siguiente frase en el inciso segundo del artículo 26 de la ley actual, que pasaría a ser último: "En estos casos bastará probar el estado civil y no será necesario el auto de posesión efectiva y acreditar el pago o exención de la contribución de herencia".

Reitero, advierte el Ministerio de Hacienda que esa idea está repetida en la segunda parte de este inciso: "sin necesidad de posesión efectiva de la herencia ni de justificar el pago o exención del impuesto que pudiera afectarle. Bastará en este caso la presentación de los respectivos comprobantes de estado civil".

Podría superarse el problema eliminando lo que he leído, desde "sin necesidad".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero toda la razón del inciso es que no haya necesidad de la posesión efectiva de la herencia para poder retirar algunos fondos que están limitados acá. En la única parte en que se puede hacer en este momento es en el Banco del Estado, y nada más. Realmente, las personas que tienen dinero ahorrado y creen que pueden fallecer, por lo general dejan un cheque en blanco, firmado, a sus cónyuges. Ese es el procedimiento.

Por lo tanto, aquí únicamente estamos legalizando una situación que de hecho existe y que sólo regía para el Banco del Estado y no para el resto de las instituciones financieras o bancarias.

Si en alguna forma ya está tratada la materia en la ley, no vale la pena repetirla acá.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es lo que deseo aclarar.

A mi juicio tiene razón Hacienda, porque esto que he marcado en lila es precisamente lo mismo que está colocado en el renglón ocho.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que suprimirlo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Es problema de técnica legislativa, Presidente. Si se borra está bien, y si se deja, lo que abunda no daña.

PT

~~SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN~~

**SECRETO**

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A propósito de esto, todavía un comentario por la importancia que tiene.

Aquí se introduce la posibilidad de un hijo ilegítimo heredero. Esto es una novedad: no figura en la legislación actual.

Este Gobierno recibió una orgánica legal en la cual las mujeres que convivían con determinados empleados públicos, funcionarios o imponentes tienen derecho a obtener pensión. Pero no existía norma legal alguna respecto de los hijos que nacen de esa unión. Aquí aparece por primera vez y lo destaco por haberme parecido novedoso en cuanto a una suerte de derecho hereditario del hijo ilegítimo, que no es el legítimo ni es el natural.

Luego, en la foja 5 hay una proposición de cambio. El Ejecutivo formula indicación para cambiar el nombre del Título y en eso no hubo problema.

Al último sí hay una observación. El Ejecutivo no propuso norma alguna en materia de intereses ya que en la actualidad existe una en lo relativo al primer año. La Comisión informante sugiere, en el N° 9 del artículo 1°, derogar la norma que establece que durante el primer año ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No afecta.

Aprobado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Nosotros pensamos que debe mantenerse la disposición sobre la tasa de interés por considerarla un incentivo para que la gente pague y no difiera la cancelación lo más posible.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no se trata de un crédito que ustedes estén dando. La persona pagará en unidades tributarias reajustables. O sea, de hecho está pagando intereses aunque no estén fijados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El reajuste no es interés, señor Almirante; es mantener el poder adquisitivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si no paga, al término de los dos años debe hacerlo en forma reajustada.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Cuando un individuo solicita a un Banco un préstamo reajutable, le cobran intereses.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto no es préstamo.

SECRET

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si no se fija una tasa de interés, habría un incentivo para diferir el pago el máximo plazo posible.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero existe un máximo de dos años, y puede suceder que la posesión efectiva demore cinco años y que la persona no sea responsable del atraso en la sentencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se mantiene o no se mantiene el interés?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El argumento del Almirante es muy claro: realmente, no se debería a falta de interés de la persona por tratarse de factores totalmente ajenos a ella. Dejémoslo como está.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedaría como está.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No deja de tener razón el Ministro de Hacienda, porque se podría diferir el pago indefinidamente o, por lo menos, prolongarlo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El interés empieza a correr a partir del segundo año. Además, considero que debe tenerse en cuenta el siguiente aspecto de fondo.

Se han modificado substancialmente los tramos exentos y se han bajado las tasas. Por lo tanto, será la gente de muchos recursos y que deje herencias muy importantes la que estará sometida a dicha exigencia.

Por consiguiente, la tasa de interés ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Precisamente, ésas son las que entienden de tasas de interés y buscarán subterfugios para eludir las.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, el impuesto a la herencia es un tema muy controvertido y también muy delicado.

No sé si el Director de Impuestos Internos a lo mejor podría ilustrarnos en un aspecto que al parecer ocurre. ¿Cuántas son realmente las grandes herencias que se dan en Chile? Por lo general, éstas se deshacen antes de la muerte del causante a través de sociedades apartes o de diversas fórmulas para evadir precisamente un impuesto que en la actualidad es bastante irracional.

RT

**SECRETO**

Por eso, quizás un informe en ese sentido nos aclararía si conviene o no conviene mantener algo que a lo mejor es ilusorio.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Es absolutamente efectivo que la razón de legislar en esta materia se debe a que las tasas eran tan altas y todas las grandes fortunas tenían tal asesoría legal, que al final no había riquezas personales en nuestro país y nadie pagaba el impuesto a la herencia. Sólo lo hacía la gente de sectores medios e incluso de clase media baja que dejaban una casita y un automóvil a la viuda y a dos o tres hijos. Esa era la que realmente pagaba con tasas más o menos elevadas.

Entonces, el motivo para legislar fue disminuir las tasas, subir bastante los tramos exentos, de modo que la gente prefiera estar en orden y al día en sus impuestos al pagar tasas más razonables.

Ahora el tramo exento ha subido muchísimo: aumentó de 60 mil pesos a 1 millón 200 mil por heredero; es decir, alrededor de 40 mil dólares por heredero. Las tasas han bajado del 55% al 35% y los tramos se han alargado mucho. O sea, en verdad la tasa media que se pagará es muy baja. Por ejemplo, estaba viendo que una persona que herede 10 millones de pesos pagará algo menos del 4%.

En consecuencia, si las tasas son bastante bajas y se suben los mínimos, pongamos un incentivo para que la gente apure sus trámites y obtenga sus herencias. Y si al segundo año no han terminado los trámites, le empezamos a cobrar un 1% mensual que tampoco es alto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Esa es la parte ilógica. Por ejemplo, cuando falleció mi padre la posesión efectiva de la herencia demoró más de tres años. Menos mal que podíamos pagar abogado, pero hay personas que no tienen cómo contratar un profesional. Y ¿para qué? En muchos casos para heredar sólo una casa.

Soy partidario de dejar el 9 tal como está.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero el heredero puede demorar la posesión efectiva todo lo que desee.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Desde el momento que no pague le empiezan a cobrar la unidad tributa-

SECRETO

ría reajutable. Así es que mientras más se demore más debe pagar.

El 9 queda como está por ser lógico.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No es tremendamente importante, pero es más bien por lógica que discuto el punto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Suprímalo no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de los artículos 1° y 2°, transitorios, Hacienda estima que sus textos deberían ser reemplazados por otros que dijeran lo siguiente:

"Las herencias deferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto ley pero que a esa misma fecha se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 50 de la ley 16.271, y que no hayan pagado el impuesto o hayan verificado abonos parciales o que lo hayan pagado provisoriamente, lo harán con arreglo a las tasas y trámites que se introducen en las modificaciones contenidas en este cuerpo legal."

Por su parte, la Comisión informante hace presente que lo propuesto en las dos normas señaladas es una reproducción literal de lo hecho en todo este tipo de leyes y de un modo especial en ésta, en la misma 16.271.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La actual ley ..... (no se entiende) ... en los cuales daba la oportunidad, en caso de que una persona hubiera fallecido hoy y tuviera que pagarse impuesto a la herencia un mes después .....

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Nosotros proponemos que respecto de las personas fallecidas hasta hace dos años, la herencia se atenga a las reglas actuales. En cambio, la Comisión sugiere que esto rija para todos los que no hayan pagado los impuestos correspondientes, no importa cuándo haya fallecido la persona. En este caso, puede suceder que haya gente fallecida en la misma época y que los herederos de una por ser más honestos hayan pagado el impuesto, en tanto que los herederos de otra todavía no lo cancelen. Entonces, los últimos, por ese solo hecho se verán perdonados de hacerlo y eximidos de las penalidades y multas.

Nuestra proposición es que la compuerta se coloque dos años atrás. De ahí para adelante regiría esta ley en proyecto. Pero los que no han pagado deben hacerlo de acuerdo a la ley antigua.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Como bien decía denantes el Director de Impuestos Internos, en el fondo ahora hay una modificación, la que estamos tratando, que aumenta el grado

de justicia de la ley. Ocurre un poco lo que sucede con las leyes penales: cuando se dicta una ley más favorable es obligatorio aplicar al reo la ley más favorable cuando está pendiente el proceso.

Es esa razón de que hay una mayor justicia en esta nueva norma que hace que la Comisión proponga mayor extensión.

Por otra parte, es cierto que puede presentarse el problema de que, respecto de dos causantes fallecidos el mismo día, los herederos de uno hayan pagado el impuesto y los del otro no. Sin embargo, como también señalaba el Director de Impuestos Internos, en cuanto a los que no lo han cancelado, ello no se debe a un problema de evasión. Además, por lo general afecta a la clase media de siempre que no puede pagar los impuestos, sobre todo éstos que son altos.

Por lo tanto, creo que la justificación debemos mirarla más bien desde el punto de vista de la justicia de la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De lo contrario no estaríamos modificando la ley de la herencia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En mi opinión, la justicia consiste en dar igual trato a iguales casos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En lo posible.

--Se originan varios diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En este caso se estaría perdonando a quienes no pagaron.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En los dos años que ustedes proponen también se puede presentar el caso de que haya algunos que han pagado y otros no. Concuerdo en que ojalá la norma fuera para todos igual, pero hay situaciones de hecho imposibles de prever.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Este es un problema de equidad y no de plata.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Las grandes herencias no están comprendidas en esto porque ésas de ninguna manera ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El problema es que algunos han pagado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Perdonamos a los que no han enterado el impuesto.

--Hay diversos diálogos.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.



GENERAL

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA FIJAR, MEDIANTE DECRETO SUPREMO, MONTO MAXIMO DE LOS PRESTAMOS QUE OTORGA LA CAJA DE CREDITO POPULAR.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué debe fijar tales montos el Primer Mandatario y no el Director de la Caja? No considero lógico esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora debe ser por ley.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debería hacerlo el Director de acuerdo a las disponibilidades que haya.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede colocar: "El Director de Crédito Prendario será quien ....". Y podría hacerlo con el visto bueno del Secretario del Trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, se modificaría el texto radicando la facultad en una resolución del Director de la Caja.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con visto bueno del Ministerio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez no sea necesario ya que depende de él.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero debe tener un control.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es mejor que sea con aprobación del Ministro.

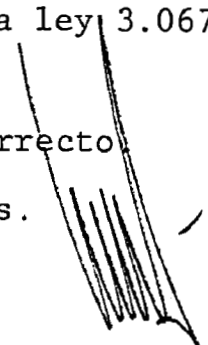
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con aprobación del Ministerio.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Una pequeñísima observación formal que no sé si se habrá rectificado: en el artículo único del proyecto se alude a la ley 3.067 en circunstancias de que debe ser la ley 3.607.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

Rtz



5.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE D.L. N° 2.405, DE 1978, OFICINA DE NORMALIZACION AGRARIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sobre este proyecto, que consta de un artículo único, hay dos observaciones del Consejo de Defensa del Estado.

En el renglón cuarto, donde dice "hubieren asignado", el Presidente del Consejo de Defensa del Estado señala, con razón a mi juicio, que debe ser "asignaron", por ser normas ya agotadas del decreto ley que produjo el traspaso.

Y la segunda observación se refiere a lo consignado en el renglón seis: "que se hubieren promovido o que". El Presidente del Consejo de Defensa del Estado hace presente que estos términos están de más ya que el Consejo está actuando, y, por otro lado, si así se dijera aquí, podría haber un problema en los procesos porque podrían cuestionar la situación. Por eso pide eliminar las palabras indicadas, quedando "que se promuevan". También debería suprimirse "en el futuro".

No hay otra observación.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

6.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DICTAR NUEVO CODIGO DE AGUAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Ministro me ha señalado que el señor Presidente desea que hoy se vea la prórroga de una facultad delegada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Explicaré la situación.

El Código de Aguas tenía un plazo. Lo envié a la Contraloría, pero después al examinarlo vi que había que revisar algo. Por ello lo retiré y se trabajó en esa revisión durante dos meses; pero el plazo venció.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se podría prorrogar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí. Además, el Ministro me informa que ahora, al hacer estas modificaciones, inciden en algunos aspectos judiciales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hoy fui informado verbalmente de la situación por el Ministro. Se trata de lo siguiente.

RA

SECRETO

En el Código de Aguas enviado a la Contraloría General de la República había una norma relativa al Poder Judicial. Ahora, de acuerdo al N° 17 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, no se pueden delegar al Primer Mandatario normas referentes al Poder Judicial.

En consecuencia, debido a ese precepto la Contraloría observó el proyecto del Código.

Para superar esto se propone sacar la disposición aludida del Código de Aguas e incluirla aquí con el siguiente texto:

"Las resoluciones que emita la Dirección General de Aguas en las materias regidas por el nuevo Código de Aguas que se dicte en virtud de las facultades aludidas en el artículo anterior, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación."

Reitero: esta norma estaba en el Código de Aguas y la observó la Contraloría por ser dictada en virtud de una delegación de facultades que no se puede dar al Presidente de la República. Entonces, la trasladan acá.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

7.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A EMPORCHI PARA TRANSFERIR INMUEBLE QUE INDICA.

--Se aprueba.

--Finaliza la sesión a las 18.35 horas.

JORGE ZINCKE QUIROZ  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno